

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00402-00.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **Diego Fernando Ruíz Daza**, por la obligación contenida en el pagaré con sticker No.2K850951, conforme se relaciona a continuación:

1. La cantidad de \$59'398.886,00 m./cte. por concepto de capital.
2. La cantidad de \$3'314.475,60 por concepto de intereses corrientes que se causaron entre el 9 de diciembre de 2022 y el 4 de abril de 2023.
3. La cantidad de \$593.558,43 por concepto de intereses de mora causados entre el 5 y el 19 de abril de 2023.
4. Por los intereses de mora sobre la cantidad indicada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia del líbello y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus.*). Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación (art. 431, *ib.*) y entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

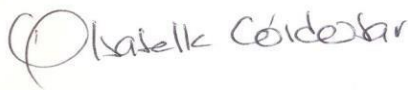
Para el efecto, tenga en cuenta el demandante que deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como

los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso.

Además, previo a proferir orden de seguir adelante la ejecución, deberá exhibir el documento original que conforma el título ejecutivo a efectos de ser incorporado en el expediente.

Se reconoce personería adjetiva a COBROACTIVO S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, sociedad que actúa por medio de su representante legal, la abogada Ana Ramírez Ospina.

Notifíquese, (1)



MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **11 de mayo de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*